

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA CAMPAÑA

CHILE NO PROTEGE A LAS MUJERES.

LA CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS

PREGUNTAS GENERALES SOBRE LA CAMPAÑA

1-¿Qué son los derechos sexuales y reproductivos?

2-¿Por qué Amnistía Internacional ha empezado a trabajar sobre los derechos sexuales y reproductivos (DSR)?

PREGUNTAS SOBRE ABORTO Y LA POSICIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

3- ¿Cuál es exactamente la política de Amnistía Internacional sobre el aborto?

4- ¿Qué dice el derecho internacional sobre el aborto?

5- O sea, ¿Amnistía Internacional promueve el aborto como solución cuando la vida de la mujer está en riesgo, el feto es inviable o la mujer ha sido violada?

6- ¿Amnistía Internacional va a promover el “derecho al aborto” como derecho humano?

7- ¿Cuál es la diferencia entre “despenalizar” y “legalizar” el aborto?

8- Promover la legalización del aborto sólo en casos de: riesgo de vida para la mujer, inviabilidad fetal y violación, ¿no es discriminatorio con las mujeres de escasos recursos?

9- Pero si se refieren sólo a estos 3 casos graves, ¿por qué Amnistía Internacional apoya la despenalización total del aborto?

10- ¿Cuál es la situación de la penalización del aborto en el mundo? ¿Cuántos países hay en el mundo que tipifican el aborto como delito?

11- ¿Cuántas muertes por realización de abortos inseguros ocurren anualmente a nivel mundial? ¿Podrían dar algunos ejemplos de lo que ocurre a nivel internacional?

PREGUNTAS SOBRE EL ABORTO EN CHILE

12- ¿Cuál es la situación actual de Chile frente al aborto?

13- ¿Qué dice el proyecto de ley presentado por el gobierno?

14- ¿Cuál es la opinión de Amnistía Internacional acerca del proyecto de ley presentado por el Congreso?

15-¿Qué efectos prácticos tendría la aprobación de este proyecto de ley?

16-¿Legalizar el aborto no conducirá a un aumento de los abortos en Chile?

17- ¿Se tiene una cifra certera sobre la cantidad de abortos que se practican en Chile anualmente?

18- Si dicen ustedes que hay mujeres y niñas que mueren por abortar, ¿no deberíamos tratar de que no hubiera abortos?

VIDA Y DERECHO A LA VIDA

19- En el debate sobre aborto, la discusión de fondo es cuándo empieza la vida, o cuándo empieza el ser humano. ¿Qué posición toma Amnistía Internacional sobre eso?

20- ¿No reconoce Amnistía Internacional que el aborto viola el derecho a la vida del feto?

21-¿Cómo pueden oponerse a la pena de muerte, y sin embargo estar a favor del aborto en ciertas circunstancias?

ABORTO COMO TRAUMA

22-¿Por qué AMNISTÍA INTERNACIONAL plantea el aborto como solución en estos casos, como que fuera algo positivo? ¿Por qué no se habla de los efectos negativos del aborto, como el estrés post traumático?

23-El aborto es un mal social. ¿No debiéramos prevenirlo en lugar de promoverlo?

ALTERNATIVAS Y CONDICIONES

24-Hemos visto que cuando las mujeres tienen un debido acompañamiento, con frecuencia optan por no abortar. ¿No sería preferible garantizar ese acompañamiento en lugar de legalizar el aborto?

25-Aprobar el actual proyecto que se está discutiendo en el Congreso de Chile, ¿no es éste el primer paso para el aborto libre?

LAS CAUSALES

26-No es necesario despenalizar el aborto terapéutico en Chile, porque éste ya se puede practicar bajo la actual legislación. ¿Es eso cierto?

27-La causal de inviabilidad fetal, ¿no es una manera de abortar a niños/as con discapacidad congénita o con síndrome de Down?

28-Incluso cuando una mujer o niña ha sido violada, ¿no está mal acabar con la vida de un inocente? El hijo no tiene la culpa del vejamen que sufrió su madre. El aborto no soluciona nada. ¿No es preferible trabajar para prevenir, y para apoyar a la mujer y su entorno familiar?

RESPUESTAS

PREGUNTAS GENERALES SOBRE LA CAMPAÑA

1-¿Qué son los derechos sexuales y reproductivos?

En primer lugar hay que mencionar que los derechos sexuales y reproductivos (DSR) son derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, normas regionales y otras normas pertinentes de derechos humanos.

Los DSR son derechos básicos para la realización de los derechos humanos de cualquier persona y fundamentales para la dignidad humana y el disfrute del bienestar físico, emocional, mental y social. Su realización puede mejorar la salud en general, las relaciones personales y ayuda a conseguir la igualdad de género y el empoderamiento.

Los Estados tienen la obligación de garantizar que todas las personas puedan tomar decisiones sobre su sexualidad y su vida reproductiva sin sufrir discriminación, coacción ni violencia (libertades) y tienen acceso a una amplia gama de información y servicios de salud (derechos) sin riesgo de procesamiento penal u otras sanciones.

Entre las libertades figuran:

- La libertad para decidir ser o no sexualmente activa/o y tener una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.
- La libertad para mantener relaciones sexuales consensuales.
- La libertad de no sufrir violación ni otras formas de violencia de género, como embarazo, esterilización o aborto forzados, mutilación genital femenina y matrimonio forzado.
- El derecho a decidir libremente el número de hijos/as, el espaciamiento entre ellos y el momento de tenerlos.
- El derecho a elegir pareja sexual o conyugal, o ambas.

- El derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, y a vivir en diversas formas de familia.
- El derecho a determinar la propia orientación sexual e identidad de género con independencia del género asignado al nacer.
- El derecho a promover los derechos sexuales y reproductivos, incluidos los de las personas cuya expresión sexual y de género no se ajusta a los modelos heteronormativos.
- La libertad de no correr riesgo de procesamiento penal u otras sanciones por relaciones sexuales consensuales y decisiones reproductivas.

Entre los derechos figuran:

- El acceso, en la ley y en la práctica, a información precisa sobre salud y los derechos sexuales y reproductivos, por medios que incluyan la educación sexual.
- El acceso, en la ley y en la práctica, a una amplia gama de servicios de salud, incluidos la contracepción (también de emergencia) y el aborto, a todas las niñas y mujeres que los necesiten en caso de embarazo no deseado a causa de violación, agresión sexual o incesto y de embarazo que constituya un riesgo para la vida o para la salud física o mental de la mujer o la niña.
- Las pruebas, orientación y tratamiento, voluntarios y confidenciales, en caso de infección de transmisión sexual, incluido el VIH/Sida.
- El acceso a reparación por actos de violencia sexual u otras formas de violencia de género.

[2- ¿Por qué Amnistía Internacional ha empezado a trabajar sobre los derechos sexuales y reproductivos \(DSR\)?](#)

Esto no es algo nuevo. Amnistía Internacional lleva más de un decenio trabajando sobre asuntos relacionados con los DSR. La organización ha redoblado sus esfuerzos en los últimos años porque el periodo 2012-2015 es un marco temporal crucial para la protección de los DSR en el ámbito internacional. Representantes de los Estados y la sociedad civil están trabajando para una nueva agenda de desarrollo global destinada a promover los derechos humanos, la paz, la seguridad y el desarrollo más allá del año 2015.

PREGUNTAS SOBRE ABORTO Y LA POSICIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

[3- ¿Cuál es exactamente la política de Amnistía Internacional sobre el aborto?](#)

La política de Amnistía Internacional sobre el aborto refleja el contenido de los tratados de derechos humanos y otros instrumentos regionales e internacionales pertinentes. Esto es parte de su política general sobre derechos sexuales y reproductivos.

Amnistía Internacional busca garantizar que las mujeres y los hombres pueden ejercer sus derechos sexuales y reproductivos sin coacción, discriminación ni violencia, respondiendo al sufrimiento humano causado por los abusos contra esos derechos. Amnistía Internacional insta a los Estados a:

- Facilitar a las mujeres y hombres información completa en materia de salud sexual y reproductiva.

- Derogar las leyes que criminalicen a las mujeres que se realicen un aborto o a los médicos y médicas que lo practican.
- Garantizar que cualquier mujer que sufra complicaciones derivadas de un aborto tendrá acceso a los servicios médicos que precise, con independencia de si el aborto se practicó dentro de la legalidad o ilegalmente.
- Garantizar el acceso al aborto a cualquier mujer que quede embarazada como consecuencia de violación, agresión sexual o incesto, si el embarazo supone un riesgo para su vida o su salud física o mental, o si el feto es inviable.

Amnistía Internacional reconoce que es justificable alguna forma de regulación estatal del acceso al aborto. Por ejemplo, los Estados pueden garantizar que el personal médico cuente con las licencias debidas, prestar otro tipo de protección contra las malas prácticas médicas y fijar límites razonables sobre el periodo de gestación.

4- ¿Qué dice el derecho internacional sobre el aborto?

Los órganos de la ONU expertos en derechos humanos han señalado con insistencia que las legislaciones restrictivas sobre el aborto violan los derechos humanos de mujeres y niñas. Estos derechos incluyen: el derecho a la vida, el derecho a no ser discriminadas, el derecho a la salud y el derecho a no sufrir tortura ni otros malos tratos.

Las normas internacionales de derechos humanos establecen que todos los gobiernos deben proporcionar acceso a servicios de aborto seguro y legal a todas las mujeres y las niñas, como mínimo, cuando: la mujer o la niña queda embarazada como consecuencia de violación o incesto, cuando el embarazo supone un peligro para su vida o para su salud física o mental, y en casos de malformación severa o grave del feto.

Los órganos de vigilancia de los tratados de la ONU, como el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como el Comité de los Derechos del Niño, han pedido reiteradamente a los países - incluido Chile -que despenalicen el aborto y reformen la legislación para permitir abortar en tales casos, en la ley y en la práctica.

5- O sea, ¿Amnistía Internacional promueve el aborto como solución cuando la vida de la mujer está en riesgo, el feto es inviable o la mujer ha sido violada?

Amnistía Internacional no promueve el aborto en ninguna circunstancia, lo que promueve es el derecho de la mujer a decidir. En circunstancias tan extremas como esas, es cada mujer la que, desde su experiencia, convicciones y creencias, debe decidir, libre e informadamente, si continuará o no su embarazo. El rol del Estado debe limitarse a proporcionarle toda la información que requiera para tomar la decisión, y luego todos los servicios que requiera cualquiera sea la decisión que ella adopte.

6- ¿Amnistía Internacional va a promover el “derecho al aborto” como derecho humano?

La posición de Amnistía Internacional se basa estrictamente en el derecho internacional de los derechos humanos, y éste no ha reconocido expresamente un derecho al aborto. Lo que Amnistía Internacional defiende es el derecho de la mujer a decidir, y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho de todas las mujeres a no sufrir ninguna forma de coacción, discriminación ni violencia cuando tomen y hagan efectiva una decisión informada acerca de su salud sexual y reproductiva - incluyendo la decisión de abortar, especialmente cuando se trata de embarazos no seguros o forzados.

Amnistía Internacional no adoptará ninguna postura acerca de si el aborto es bueno o malo, ni asesorará sobre qué opción tomar a la hora de decidir entre continuar o interrumpir un embarazo. Tampoco hará campaña en general sobre el aborto, puesto que entiende éste como parte de una política comprensiva en materia de derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el acceso a servicios anticonceptivos y a información sobre la salud sexual a fin de que se reduzca el riesgo de embarazo no deseado y sólo se opte por el aborto raras veces y como último recurso.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El acceso a un aborto seguro en determinadas circunstancias podría entenderse como un derecho humano, porque las mujeres y las niñas tienen el derecho legalmente reconocido a la vida, a la salud, y a vivir sin violencia, discriminación, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y la negación del aborto en estas circunstancias tiene como consecuencia la violación de estos derechos. Son palabras de los organismos de derechos humanos, que las investigaciones de Amnistía Internacional confirman.

La prohibición total del aborto y otras restricciones que no garanticen, como mínimo, el acceso al aborto en casos en que esté en peligro la vida o la salud física o mental de una mujer o una niña, en casos de violación, agresión sexual e incesto y en casos de malformación grave del feto (incluidas las malformaciones mortales), violan estos derechos. Además, los gobiernos tienen la obligación de garantizar el acceso al aborto cuando sea legal: el derecho al aborto no debe ser un derecho teórico, sino práctico y efectivo.

Por otro lado, despenalizar el aborto en todas las circunstancias es una obligación internacional de los gobiernos en materia de derechos humanos.

La postura de Amnistía Internacional sobre el acceso al aborto se limita a reflejar estas obligaciones de los gobiernos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.

[7- ¿Cuál es la diferencia entre “despenalizar” y “legalizar” el aborto?](#)

“Despenalización” significa la eliminación de todas las sanciones penales (incluido el encarcelamiento, las multas y otras condenas) que se impongan a quienes busquen, consigan o proporcionen información sobre el aborto o practiquen abortos. Implica sólo un deber de abstención de parte del Estado, de no sancionar estos casos penalmente.

“Legalización” implica que el Estado no sólo despenaliza, sino que además establece un marco regulador sobre el acceso a servicios de aborto, dictando por ejemplo en qué circunstancias puede una mujer acceder a ellos. El marco regulador puede determinar también los límites de tiempo para el aborto y contener disposiciones sobre licencias para prestar servicios de aborto.

Amnistía Internacional pide la despenalización en todos los casos, y la legalización **a lo menos** en caso que las mujeres lo necesiten por un embarazo resultado de una violación, porque el feto es inviable o porque está en riesgo la vida o la salud de la mujer.

[8- Promover la legalización del aborto sólo en casos de: riesgo de vida para la mujer, inviabilidad fetal y violación, ¿no es discriminatorio con las mujeres de escasos recursos?](#)

Lo que exige Amnistía Internacional no es el ideal desde la perspectiva de políticas públicas, sino solamente piso mínimo en términos de derechos humanos que los Estados deben garantizar para proteger a las mujeres y niñas de violaciones a sus derechos.

Si los Estados cumplieran a cabalidad con sus obligaciones de derechos humanos de acuerdo a lo descrito anteriormente, la mayor parte de las mujeres podrían ejercer su sexualidad libremente, prevenir embarazos no deseados, y decidir libremente si continuar o no su embarazo en los tres casos extremos a los que se refiere el proyecto de ley.

[9- Pero si se refieren sólo a estos 3 casos graves, ¿por qué Amnistía Internacional apoya la despenalización total del aborto?](#)

Ninguna mujer debe ser encarcelada sólo por haber tenido un aborto. La decisión de continuar o interrumpir un embarazo es una cuestión de conciencia personal, y debe tomarla la mujer en consulta con su proveedor de servicios de salud, sin sufrir ninguna forma de coacción, discriminación ni violencia. Privar a una mujer de su libertad por una elección profundamente personal sobre el aborto representa una injerencia indebida del estado en el ejercicio de su libertad de conciencia y de su derecho a la integridad física y mental. El aborto no debe ser tratado como delito sino que, al igual que otros procedimientos médicos, debe regularse por medio de los debidos reglamentos médicos, que apliquen medidas de Derecho civil, no penal.

[10- ¿Cuál es la situación de la penalización del aborto en el mundo? ¿Cuántos países hay en el mundo que tipifican el aborto como delito?](#)

En todo el mundo 72 países (el 26 por ciento de la población mundial), "prohíben completamente [el aborto] o lo permiten sólo para salvar la vida de la mujer". En todos los demás países se puede acceder al aborto para "proteger la salud física de la mujer" (35 países, el 10,1 por ciento de la población mundial), para "proteger la salud mental de la mujer" (20 países, el 2,7 por ciento de la población mundial) y "por razones socioeconómicas" (14 países, el 20,7 por ciento de la población mundial).

En 54 países (el 40,5 por ciento de la población mundial), el aborto es accesible "sin restricciones en cuanto a su causa". En algunos países donde se aplica una legislación restrictiva, se han impuesto largas penas de prisión a mujeres declaradas culpables de delitos relacionados con el aborto. Según informes, en Nepal, por ejemplo, antes de que se reformara la ley, se condenó a cadena perpetua a mujeres que buscaban o proporcionaban servicios de aborto. [2] En Nigeria se ha impuesto la pena de muerte, así como otras penas crueles, inhumanas y degradantes, a mujeres por cargos relacionados con el aborto.

[11- ¿Cuántas muertes por realización de abortos inseguros ocurren anualmente a nivel mundial? ¿Podrían dar algunos ejemplos de lo que ocurre a nivel internacional?](#)

La tipificación del aborto como delito en muchos países hace que las mujeres tengan a menudo que recurrir al aborto ilegal e inseguro, incluso cuando su embarazo es forzado por haber sufrido violación o incesto o pone en peligro su vida. La falta de servicios legales y seguros de aborto es causa de mortalidad evitable por maternidad en todo el mundo. Se calcula que todos los años mueren por abortos no seguros 70.000 mujeres y niñas, cifra que representa el 13 por ciento de todas las muertes relacionadas con la maternidad. A la vez que intentaba hacer valer el derecho a la vida y a la salud, Amnistía Internacional ha tenido que guardar silencio sobre esta cuestión hasta ahora.

INFORMACIÓN ADICIONAL

En las situaciones de conflicto armado, la violación se utiliza a menudo como arma de guerra, lo que afecta a centenares de miles de mujeres y niñas. En la República Democrática del Congo y en Darfur/Sudán, Amnistía Internacional ha hecho trabajo innovador sobre la falta de acceso a la justicia de las supervivientes de violación y ha llamado la atención sobre su necesidad de atención de la salud, pero no ha podido abordar los desgarradores casos de las mujeres que intentan desesperadamente interrumpir sus embarazos forzados para poner fin al trato cruel que comportan para ellas o evitar el trauma, el estigma, el abandono e incluso la amenaza para su vida a que les someten sus familias y comunidades por estar embarazadas de "un niño del enemigo".

En países como México, Amnistía Internacional ha entrevistado a supervivientes de violación a las que se ha negado el acceso a servicios legales de aborto, a veces en situaciones en que corría peligro su vida. Sin embargo, Amnistía Internacional no ha estado en condiciones de ocuparse de sus preocupaciones con respecto a los abusos y la discriminación que han soportado en el sistema de salud ni de sumarse a campañas generales en favor de reformas de las políticas aplicadas.

En El Salvador, el aborto está prohibido sin excepciones ya que la Constitución establece que se es persona desde el momento de la concepción. Debido a ello, incluso en el caso del embarazo ectópico (cuando el feto comienza a desarrollarse en las trompas de Falopio en vez de en el útero y no llega a convertirse en una vida humana viable), las mujeres no pueden acceder al aborto legalmente hasta que el feto muere y la trompa estalla, lo cual entraña gran riesgo para su salud y su vida.

En Nigeria Amnistía Internacional ha hecho campaña contra la imposición de la pena de muerte a mujeres procesadas en relación con la interrupción del embarazo o el aborto y acusadas de "homicidio sin premeditación". Sin embargo, la organización ha tenido que guardar silencio y no pronunciarse sobre si tales mujeres no deben ser encarceladas en absoluto por motivos relacionados con el aborto o si su encarcelamiento debe considerarse violencia de género o pena cruel, inhumana o degradante.

PREGUNTAS SOBRE EL ABORTO EN CHILE

[12- ¿Cuál es la situación actual de Chile frente al aborto?](#)

En 1931 se legalizó el aborto terapéutico en Chile contemplándose en el artículo 119 del Código Sanitario y considerándose determinados supuestos. Sin embargo, en el último período del gobierno dictatorial del General Augusto Pinochet, el artículo 119 fue modificado, prescribiéndose: “No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar el aborto”. El aborto en Chile, está tipificado como delito en los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Penal. Desde este cambio legislativo, Chile es uno de sólo siete países de la región, junto a El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Suriname donde el aborto está penalizado en todos los casos sin excepciones, sumados a Malta y El Vaticano a nivel mundial.

13- ¿Qué dice el proyecto de ley presentado por el gobierno?

A principios de año, el gobierno presidido por Michelle Bachelet presentó un proyecto de ley que pretende despenalizar el aborto bajo tres causales.

De aprobarse, este proyecto permitiría el aborto cuando:

- a) La vida de la mujer esté en riesgo, presente o futuro, y el aborto pueda evitar un peligro para su vida;
- b) El embrión o feto tenga una alteración congénita o genética incompatible con la vida extrauterina;
- c) El embarazo sea resultado de una violación.

El proyecto regula además la situación particular de las niñas, la objeción de conciencia de parte de los profesionales de la salud, y la obligación de confidencialidad de estos mismos profesionales.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La tramitación de este proyecto se prevé larga. Tras ser ingresado en el parlamento el 31 de enero de 2015, comenzó a ser discutido en marzo en la Cámara de Diputados. Posteriormente pasará al Senado, y durante este proceso o posterior es probable que sea analizado por el Tribunal Constitucional. Aun así, hay organizaciones que mantienen que el gobierno se ha propuesto tener el proyecto definitivo y aprobado para enero de 2016.

14- ¿Cuál es la opinión de Amnistía Internacional acerca del proyecto de ley presentado por el Congreso?

El proyecto de ley sigue siendo limitado desde la perspectiva de los derechos humanos, especialmente considerando que no contempla la despenalización total del aborto.

Igualmente, el proyecto de ley sólo incluye el peligro para la vida de la mujer como base legal para un aborto, descartando esta posibilidad en el caso de que la salud de la mujer esté en grave riesgo. Pese a ello, Amnistía Internacional apoya su aprobación, en el entendido que permitiría dar un primer paso importante para la protección de mujeres y niñas en Chile, al menos en algunos casos.

De manera más específica, y yendo al texto del proyecto de ley presentado por el gobierno, Amnistía Internacional considera que éste podría mejorarse en algunos aspectos puntuales para fortalecer aún más la normativa que se apruebe en definitiva.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para mejorar el proyecto de ley presentado por el gobierno, es importante mencionar dos puntos de preocupación específicos.

El primer motivo de preocupación es el relativo a los plazos propuestos para acceder al aborto en caso de violación. El aborto se podrá practicar en las primeras 12 semanas de embarazo, y si la mujer es menor de 14 años, el plazo se amplía a 18 semanas. Esta limitación temporal podría impedir que las mujeres y niñas que han sufrido ya el doble trauma de la violación y el embarazo, y que podrían tardar más tiempo en decidir interrumpir este, puedan acceder a un aborto seguro.

El segundo motivo de preocupación es que, si bien el proyecto de ley establece en el preámbulo que el aborto debe considerarse un servicio de salud legítimo y reconoce que la legislación vigente que prohíbe el aborto en todas las circunstancias “no responde a trato digno que el Estado de Chile deber otorgar a sus ciudadanas en estas situaciones”, sin embargo, el articulado del proyecto de ley no establece expresamente esta obligación de los servicios de salud de prestarlo. Con sólo despenalizar el aborto en estas tres causales, sin garantizar además el acceso a servicios, se estaría estableciendo una discriminación por capacidad económica de forma que las mujeres de escasos recursos, que no tendrían acceso a un aborto en el sistema de salud público, continuarían recurriendo a abortos inseguros. Adicionalmente, Amnistía Internacional Chile estará dando seguimiento a la tramitación del proyecto, para reaccionar en caso que durante la tramitación legislativa se incorporen regulaciones o modificaciones que puedan hacer surgir nuevos motivos de preocupación.

[15-;Qué efectos prácticos tendría la aprobación de este proyecto de ley?](#)

De aprobarse, este proyecto permitiría el aborto cuando:

- a) La vida de la mujer esté en riesgo, presente o futuro, y el aborto pueda evitar un peligro para su vida;
- b) El embrión o feto tenga una alteración congénita o genética incompatible con la vida extrauterina;
- c) El embarazo sea resultado de una violación.

La mayor parte de las mujeres que pasan por un proceso penal por aborto en Chile no se encuentran en ninguna de estas tres situaciones, por lo que la criminalización de mujeres en Chile por abortar no se modificará sustantivamente en la práctica de aprobarse el proyecto de ley.

Con todo, si el proyecto de ley se aprueba en términos que asegure no sólo la despenalización sino también el acceso a servicios en estas tres causales, sí permitirá dar protección a mujeres que se encuentran en estas situaciones y que bajo la actual legislación dependerían del criterio del médico, de los recursos que tengan para pagar el servicio o para viajar al extranjero o de la buena voluntad de quienes intervengan para no denunciarlas criminalmente.

[16-;Legalizar el aborto no conducirá a un aumento de los abortos en Chile?](#)

Independientemente de la legislación, las mujeres que viven en Chile abortan y continuarán haciéndolo. Las estimaciones de la OMS confirman que una legislación sobre el aborto restrictiva no reduce el número de abortos inducidos, pues las mujeres abortarán con independencia de dicha situación, o de la disponibilidad legal del aborto.

Por el contrario, restringir el acceso a servicios de aborto legales y seguros acarrea invariablemente la violación de derechos y afecta de modo desproporcionado a personas que ya

viven en una situación de marginación o vulnerabilidad, lo que agrava las violaciones de derechos que padecen.

17- ¿Se tiene una cifra certera sobre la cantidad de abortos que se practican en Chile anualmente?

Calcular la cantidad de abortos que se producen al año resulta difícil, pues al estar penalizado en toda circunstancia ocurre en forma clandestina, con frecuencia con graves riesgos para la salud y la vida de las mujeres.

Según los datos del Ministerio de Salud, en 2012 los servicios de salud registraron (egresos hospitalarios) 30.434 casos de aborto, de los que 3.200 corresponderían a adolescentes de entre 10 y 19 años.

Sin embargo, algunos estudios calculan que se practican aproximadamente entre 60.000 y 70.000 abortos clandestinos al año, mientras que otros creen que la cifra se aproxima más a 160.000 abortos al año.

Si bien la mortalidad materna no es un motivo de preocupación en Chile, en el mismo proyecto presentado por el ejecutivo se menciona que en relación a la causal “peligro de vida de la mujer”, en el año 2012 hubo 54 mujeres que murieron en su proceso de gestación.

Sobre la última causal, “violación”, el proyecto dice que no existen datos que permitan dimensionar la magnitud de la situación y menciona la inexistencia de registros estadísticos integrados en los que se estimen los embarazos a partir de los casos de delitos sexuales.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si bien la mortalidad materna no es un motivo de preocupación en Chile, en el mismo proyecto presentado por el ejecutivo se menciona que en relación a la causal “peligro de vida de la mujer”, en el año 2012 hubo 54 mujeres que murieron en su proceso de gestación.

Sobre la última causal, “violación”, el proyecto dice que no existen datos que permitan dimensionar la magnitud de la situación y menciona la inexistencia de registros estadísticos integrados en los que se estimen los embarazos a partir de los casos de delitos sexuales.

18- Si dicen ustedes que hay mujeres y niñas que mueren por abortar, ¿no deberíamos tratar de que no hubiera abortos?

Sí, y la mejor forma de detener esos abortos inseguros es garantizar el acceso a abortos seguros y legales, a métodos anticonceptivos modernos y a una educación sexual integral.

La despenalización del aborto en estas tres causales en ningún caso es una solución a los complejos problemas que Chile todavía enfrenta en materia de discriminación, violencia y embarazos no deseados. Esto no puede ser una medida aislada. El aborto no es un método de planificación familiar.

Las medidas de protección a los derechos sexuales y reproductivos pueden compararse a un engranaje que se compone de múltiples ruedas, todas ellas esenciales. Por ello, es fundamental que legislación como la que se está debatiendo ahora sobre interrupción del embarazo, se

complemente siempre con educación sexual y con información y acceso efectivo y asequible a una amplia gama de métodos anticonceptivos, incluyendo anticoncepción de emergencia, que permita prevenir los embarazos que se quieran y puedan prevenir.

Debe complementarse también con servicios adecuados y asequibles durante embarazo y parto, incluyendo servicios de salud y acompañamiento para todas las mujeres, especialmente aquellas que se encuentren en situaciones particularmente vulnerables por diferentes circunstancias.

Y más aún, debe verse en el contexto de medidas más generales de combate de la discriminación contra la mujer y de los estereotipos de género que hacen que las mujeres no puedan, en la práctica, hacer valer sus decisiones en materia sexual y reproductiva. Y también debe avanzarse en el combate de la violencia contra las mujeres, siendo precisamente la violencia sexual una razón frecuente para los embarazos no deseados, incluidos en niñas y adolescentes.

La adopción de las medidas antes señaladas, de ser efectivas, podrían llevar a la educación de los embarazos no deseados al mínimo, y por tanto una gran disminución de las situaciones en que, por diferentes razones, las mujeres puedan verse enfrentadas a la disyuntiva de abortar o continuar con su embarazo. Sin embargo, aun si todas estas medidas fueran completamente exitosas, ello no implica que pueda continuar penalizando el aborto en todos los casos, sin consecuencias para las mujeres. El engranaje no permitiría dar protección a algunas mujeres, porque falta una de sus ruedas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las investigaciones de Amnistía Internacional y las pruebas recogidas por la Organización Mundial de la Salud demuestran que el mayor peligro para las vidas y la salud de las mujeres y las niñas se produce cuando no pueden acceder a un aborto seguro y tienen que recurrir a abortar clandestinamente.

Amnistía Internacional, junto con entidades asociadas y comunidades de todo el mundo, trabaja para garantizar que el aborto se despenalice en todas las circunstancias, y que todas las mujeres y las niñas tengan garantizado el acceso a un aborto seguro y legal, como mínimo, cuando: la mujer o la niña quede embarazada a consecuencia de **violación, agresión sexual o incesto**, cuando el embarazo **suponga un peligro para su vida o para su salud física o mental** y en casos de **malformación grave del feto (lo que incluye las malformaciones mortales)**.

VIDA Y DERECHO A LA VIDA

[19- En el debate sobre aborto, la discusión de fondo es cuándo empieza la vida, o cuándo empieza el ser humano. ¿Qué posición toma Amnistía Internacional sobre eso?](#)

Amnistía Internacional basa su postura en el derecho internacional de los derechos humanos y todo aquello que sea necesario para proteger los derechos humanos de las personas.

El derecho internacional de los derechos humanos no contempla el derecho a la vida del feto como regla general y absoluta, dejando claro que los derechos humanos son de aplicación tras el nacimiento.

Ningún órgano de derechos humanos ha declarado nunca que la interrupción del embarazo sea incompatible con el derecho internacional. Los Estados el derecho de los derechos humanos sí afirma que la mejor forma de proteger la salud prenatal es proporcionar una buena atención a la salud, como una nutrición adecuada, a las mujeres embarazadas.

20- ¿No reconoce Amnistía Internacional que el aborto viola el derecho a la vida del feto?

Amnistía Internacional no adopta postura alguna sobre cuándo comienza la vida. Como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existen múltiples concepciones acerca del inicio de la persona humana y el carácter del feto, pero estas concepciones no pueden justificar que se otorgue prevalencia a cierto tipo de literatura científica al momento de interpretar el alcance del derecho a la vida, pues ello implicaría imponer un tipo de creencias específicas a otras personas que no las comparten.

Los derechos humanos, en términos generales, empiezan a operar desde el nacimiento. Antes de eso, el Estado puede y debe dar protección al feto, y se puede creer legítimamente que existe o que no existe vida humana en esa etapa, pero no estamos hablando de derechos humanos propiamente tales, sino de otro tipo de protección.

Por lo mismo, no puede darse prioridad siempre y en todos los casos a la protección del feto por sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Es cada mujer, desde sus propias convicciones personales y vivencias, quien debe poder decidir si continuar o no su embarazo tratándose de circunstancias tan extremas como las 3 causales incluidas en el proyecto de ley. Establecer excepciones en las cuales se admite legalmente el aborto no es contrario a los derechos humanos y, por el contrario, prohibir el aborto en toda circunstancia sin establecer dichas excepciones sí resulta vulneratorio de derechos humanos de las mujeres de manera injustificada y desproporcionada.

INFORMACIÓN ADICIONAL (SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS)

(ver más abajo información específica respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos)

Quienes no desean que las mujeres y las niñas puedan acceder al aborto afirman que el derecho a la vida del feto está por encima del derecho de la mujer o de la niña embarazada a poner fin al embarazo. Por consiguiente –argumentan– el aborto debe prohibirse. Pero, ningún órgano internacional o regional de derechos humanos ha reconocido jamás en los tratados internacionales, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, al feto como objeto de protección de los derechos humanos en los mismos términos que las personas a partir de su nacimiento. Así la historia de los tratados de derechos humanos de la ONU, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, y las posteriores interpretaciones por parte de los órganos oficiales de interpretación de las disposiciones de los tratados relativas al derecho a la vida, demuestran que las disposiciones de los tratados sobre el derecho a la vida se aplican tras el nacimiento.[i] De hecho, ningún órgano de derechos humanos ha declarado nunca que la interrupción del embarazo sea incompatible con los derechos humanos, incluido el derecho a la

vida.[ii] Las normas reflejan que las salvaguardias de derechos humanos se aplican tras el nacimiento, y no antes.

Ejemplo:

El artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.” La historia de las negociaciones indican que se empleó la palabra “nacen” intencionadamente para excluir al feto —personalidad jurídica— de la protección que ofrecen los derechos humanos.

Los expertos y organismos internacionales de derechos humanos han concluido que las restricciones al aborto, en la ley o en la práctica, son una violación de la obligación del Estado de proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Por ejemplo, un órgano de expertos de la ONU, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en un caso sobre negación del aborto a una joven que había sido violada y que intentó suicidarse, recomendó que el gobierno adoptara medidas para garantizar el acceso al aborto en casos de violación (incesto y agresión sexual) y que diera prioridad a la vida y la salud de la mujer o niña embarazada frente a la protección del feto. [iii]

Los órganos de la ONU han reconocido, no obstante, que se pueden proteger los intereses del que está por nacer mediante la promoción de la salud y el bienestar de las mujeres y las niñas embarazadas, por ejemplo, garantizando su acceso a programas integrales de maternidad segura, incluidos programas de nutrición durante el embarazo.

[i] Copelon R, et. al. Human Rights Being at Birth, Reproductive Health Matters (2005). Erróneamente, se esgrime un argumento en sentido contrario basado en el párrafo 9 del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reza: "Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, 'el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento'". Las negociaciones de los Estados en torno a ese tratado aclaran que estas salvaguardias “anteriores al nacimiento” no deben afectar a la decisión de la mujer de interrumpir un embarazo no deseado. En su redacción original, el preámbulo no contenía esta referencia a la protección "tanto antes como después del nacimiento", aunque sí se había incluido esa idea en la anterior Declaración de los Derechos del Niño. La Santa Sede abanderó la propuesta de añadir esta frase, a la vez que "afirmó que el propósito de esta enmienda no era excluir la posibilidad del aborto" (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Question of a Convention on the Rights of a Child: Report of the Working Group, 36th Session, doc. ONU E/CN.4/L/1542, de 1980 (traducción de Amnistía Internacional)). Si bien se aceptaron las palabras "tanto antes como después del nacimiento", se insistió también en su alcance limitado al declarar que "el Grupo de Trabajo no pretende dar un juicio previo sobre la interpretación del artículo 1 o de cualquier otra disposición de la convención por los Estados Partes". Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Grupo de Trabajo acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, 45º periodo de sesiones, E/CN.4/1989/48, página 9.

[ii] En su caso más reciente sobre esta cuestión (A, B and C v. Ireland), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dejó en manos de los Estados la tarea de determinar cuándo empieza la vida a efectos del aborto, invocando para ello la doctrina del margen de apreciación (el margen de apreciación es una doctrina de amplio alcance en el derecho internacional de los derechos humanos).

Fue formulada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y afirma que son los Estados los más indicados para interpretar cómo se aplican ciertos derechos humanos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos). Aunque el Tribunal declinó pronunciarse en concreto sobre la aplicación o no de las salvaguardias del Convenio al nonato en los casos de aborto, en repetidas ocasiones (como en el caso *A, B and C v. Ireland*) ha interpretado como violación del Convenio la no aplicación por parte de los Estados de las leyes de aborto y la imposición de barreras al aborto.

[iii]L .C. c. Perú, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2011, párrafo 8.15; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales para Hungría, 2013.

INFORMACIÓN ADICIONAL (SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS)

Un argumento que suele utilizarse para rebatir la afirmación anterior ha sido el artículo 4.1.de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Sin embargo, la frase destacada en cursiva ha sido interpretada tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – órganos llamados a interpretar oficialmente la Convención con carácter vinculante – considerando que la expresión “en general” implica que la protección de la vida a partir de la concepción admite la posibilidad de establecer excepciones.

Ya en 1981 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Baby Boy vs.

Estados Unidos de América” se refirió a las sentencias “*Roe v. Wade*” y “*Doe v. Bolton*” de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que legalizaron el aborto sin restricción de causa antes de la viabilidad fetal. Los peticionarios solicitaron a la Comisión que declarara que dichas sentencias eran vulneratorias de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, lo cual fue rechazado por la Comisión. Interpretando la Declaración y la Convención Americana de Derechos Humanos, la Comisión señaló que el derecho a la vida no es absoluto y que la adición de la frase “en general, desde el momento de la concepción” no puede interpretarse en términos de que el derecho a la vida existe desde la concepción, puesto que en las tratativas previas a su adopción se rechazaron expresamente redacciones que sí establecían esta idea. [1]

Más recientemente, en noviembre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos por primera vez interpretó el referido artículo de la Convención Americana considerando la situación previa al nacimiento, en el caso *Artavia Murillo y otros (“fecundación in vitro”)* vs.

Costa Rica.

Si bien el fallo se refiere a la fecundación in vitro, en su análisis la Corte llegó a diversas conclusiones de importancia para el debate en relación a la protección de la vida prenatal y el derecho a la vida.

En primer lugar, concluyó que “... para la Corte es claro que hay concepciones que ven en los óvulos fecundados una vida humana plena. Algunos de estos planteamientos pueden ser asociados a concepciones que le confieren ciertos atributos metafísicos a los embriones. Estas concepciones no pueden justificar que se otorgue prevalencia a cierto tipo de literatura científica al momento de interpretar el alcance del derecho a la vida consagrado en la Convención Americana, pues ello implicaría imponer un tipo de creencias específicas a otras personas que no las comparten”. [2]

Otra conclusión de relevancia de la Corte es que “la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes existentes en el Sistema Interamericano, confirma que no es procedente otorgar el estatuto de persona al embrión”. [3]

Finalmente, concluye que “... la finalidad del artículo 4.1 de la Convención es la de salvaguardar el derecho a la vida sin que ello implique la negación de otros derechos que protege la Convención. En ese sentido, la cláusula “en general” tiene como objeto y fin el permitir que, ante un conflicto de derechos, sea posible invocar excepciones a la protección del derecho a la vida desde la concepción. En otras palabras, el objeto y fin del artículo 4.1 de la Convención es que no se entienda el derecho a la vida como un derecho absoluto, cuya alegada protección pueda justificar la negación total de otros derechos”. [4] Además, concluye, a partir de las palabras “en general”, que “... la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general”. [5]

[1] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Baby Boy vs. Estados Unidos, Caso 2141, Informe No. 23/81,

OEA/Ser.L/V/II.54, doc. 9 rev. 1 (1981).

[2] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y Otros (“fecundación in vitro”) vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párr. 185.

[3] Id., párr. 223.

[4] Id., párr. 258.

[5] Id., párr. 264.

[21-¿Cómo pueden oponerse a la pena de muerte, y sin embargo estar a favor del aborto en ciertas circunstancias?](#)

Amnistía Internacional no ve ninguna contradicción entre su oposición a la pena de muerte y su postura sobre el aborto, incluida la despenalización y el acceso a unos servicios de aborto legales y seguros en ciertos casos.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todos los casos sin excepción, independientemente del carácter o las circunstancias del delito, las características y la culpabilidad o la inocencia del acusado, o el método utilizado por el Estado para llevar a cabo las ejecuciones. La pena de muerte viola el derecho a la vida y es la máxima pena cruel, inhumana y degradante.

El aborto ilegal y no seguro también plantea problemas con respecto al derecho de las mujeres a la vida y a no sufrir tratos ni penas crueles, inhumanos o degradantes. Negar el acceso a un aborto legal y seguro cuando el embarazo es resultado de violación puede constituir trato cruel, inhumano o degradante. Negar el acceso a un aborto legal y seguro cuando la vida o la salud de la mujer corre peligro debido a su embarazo representa una violación grave de su derecho a la vida y a la salud.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Amnistía Internacional no adopta postura alguna sobre cuándo comienza la vida. Amnistía Internacional se basa en el derecho internacional de los derechos humanos, que en términos generales empieza a regir desde el nacimiento. El Estado debe dar protección al feto, pero esta protección no puede tener prioridad siempre y en todos los casos por sobre los derechos de la mujer, y especialmente su derecho a la vida.

ABORTO COMO TRAUMA

[22-¿Por qué Amnistía Internacional plantea el aborto como solución en estos casos, como que fuera algo positivo? ¿Por qué no se habla de los efectos negativos del aborto, como el estrés post traumático?](#)

En circunstancias tan extremas como las 3 causales incluidas en el proyecto de ley, no estamos sugiriendo que “la solución es el aborto”. El Estado no debiera imponer una sola “solución” a todas las mujeres, sea obligar a continuar el embarazo u obligar a abortar, pues ambas serían imposiciones contrarias a los derechos humanos. Es cada mujer la que, desde su experiencia, convicciones y creencias, debe decidir, libre e informadamente, si continuará o no su embarazo. Para algunas mujeres un aborto puede ser un trauma adicional, considerando la manera en que enfrenta las circunstancias dramáticas que está viviendo y sus propias convicciones personales, mientras que para otras el aborto puede ser una forma efectiva de enfrentar de mejor forma su situación. Es cada mujer la que debe poder decidir por sí misma qué es lo mejor para ella.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Con respecto a los peligros para la salud mental, los estudios han demostrado en repetidas ocasiones que no hay pruebas científicas sobre la existencia de un "síndrome post aborto", y que, si bien algunas mujeres y niñas pueden sufrir angustia, arrepentimiento o culpa (dado que el aborto suele producirse en el estresante marco de un embarazo no deseado y que las mujeres y las niñas son las que sufren las peores consecuencias de los embarazos no planificados o no deseados), en la inmensa mayoría de los casos lo que se produce es un sentimiento de alivio. [i]

[i] American Psychological Association. A PA research review finds no evidence of 'post-abortion syndrome' but research studies on psychological effects of abortion inconclusive Comunicado de prensa, 18 de enero de 1989; Adler NE, et al. Psychological responses after abortion, Science, abril de 1990, 248: páginas 41-44 National Abortion Federation, Abortion Myths: post abortion syndrome <http://prochoice.org/education-and-advocacy/about-abortion/abortion-myths/>

[13-El aborto es un mal social. ¿No debiéramos prevenirlo en lugar de promoverlo?](#)

Amnistía Internacional no promueve el aborto en ninguna circunstancia. Lo que promueve es el derecho de la mujer a decidir.

Los Estados no deben mirar el aborto como una medida aislada. El aborto no es un método de planificación familiar. Es fundamental que los Estados adopten una amplia gama de medidas de

protección a los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo educación sexual integral, información y acceso efectivo a una amplia gama de métodos anticonceptivos, incluyendo anticoncepción de emergencia, combatir la discriminación y la violencia de género.

De ser efectivas, estas medidas podrían implicar la reducción de los embarazos no deseados al mínimo, y por tanto una gran disminución de las situaciones en que, por diferentes razones, las mujeres puedan verse enfrentadas a la disyuntiva de abortar o continuar con su embarazo. Sin embargo, aun si todas estas medidas fueran completamente exitosas, ello no implica que pueda continuarse con la penalización total del aborto sin consecuencias para las mujeres.

Que el embarazo ponga en riesgo la vida y la salud de la mujer, normalmente no es algo previsible ni prevenible. Por el contrario, podría haberse tratado de un embarazo deseado que lamentablemente no tuvo los resultados esperados por causas completamente inesperadas. Lo mismo puede decirse respecto de embarazos inviábiles.

Por otra parte, cuando existe un embarazo producto de una violación, implica que existió una falla del Estado en dar protección a esa mujer o esa niña contra la violencia. Ella ya ha sido obligada a soportar una relación sexual no consentida, y no puede además ser forzada a continuar el embarazo que se produjo como resultado, independientemente de su opinión.

En circunstancias tan extremas como esas no estamos sugiriendo ni promoviendo que “la solución es el aborto” (y, de hecho, un aborto forzado sería igualmente contrario a los DDHH), es cada mujer la que, desde su experiencia, convicciones y creencias, debe decidir, libre e informadamente, si continuará o no su embarazo.

ALTERNATIVAS Y CONDICIONES

[24-Hemos visto que cuando las mujeres tienen un debido acompañamiento, con frecuencia optan por no abortar. ¿No sería preferible garantizar ese acompañamiento en lugar de legalizar el aborto?](#)

El acompañamiento de las mujeres y niñas es esencial y el Estado debiera proveerlo, sea cual sea su decisión: seguir con el embarazo o abortar. La aprobación del proyecto de ley no entraría en contradicción con esta necesidad de acompañamiento y que el Estado adopte las medidas necesarias para proveerlo.

Ante una mujer enfrentada a alguna de las circunstancias incluidas en el proyecto de ley, el rol del Estado debiera ser entregarle toda la información acerca de sus opciones y sus riesgos, de manera objetiva, comprensible y sin intentar influir una decisión u otra, de manera que ella pueda tomar una decisión libre e informada. Y luego, proveerle a la mujer de todos los servicios de salud y acompañamiento que necesite, sea que decida continuar su embarazo o abortar.

INFORMACIÓN ADICIONAL

En efecto, ese es el piso mínimo en término de derechos humanos al que los Estados deben acceder para proteger a las mujeres y niñas. Esto no implica que Amnistía Internacional promueva el aborto de forma general o lo presente como única solución en caso de riesgo para la salud y vida de la mujer, en caso de inviabilidad fetal y en caso de violación. De hecho, un

aborto forzado sería igualmente contrario a los DDHH. Lo que Amnistía Internacional promueve es el derecho de la mujer a decidir. En circunstancias tan extremas como esas no estamos sugiriendo que “la solución es el aborto” sino que es cada mujer la que, desde su experiencia, convicciones y creencias, debe decidir, libre e informadamente, si continuará o no su embarazo.

[25-Aprobar el actual proyecto que se está discutiendo en el Congreso de Chile, ¿no es éste el primer paso para el aborto libre?](#)

La posición de Amnistía Internacional se basa en el derecho internacional. Con esta base, en primer lugar, Amnistía Internacional aboga por que los Estados asuman su responsabilidad y adopten todas las medidas conducentes a la eliminación de la discriminación contra la mujer, incluyendo los estereotipos en relación a su sexualidad y sus decisiones reproductivas, y a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

De manera más específica, en lo relativo a los derechos reproductivos, Amnistía Internacional insta a los Estados a:

- a) Facilitar a las mujeres y hombres información completa en materia de salud sexual y reproductiva y a anticoncepción y anticoncepción de emergencia.
- b) Derogar las leyes que criminalicen a las mujeres que buscan un aborto, y a los/las profesionales que lo practican.
- c) Garantizar que cualquier mujer que sufra complicaciones derivadas de un aborto tendrá acceso a los servicios médicos que precise, con independencia de si el aborto se practicó dentro de la legalidad o ilegalmente.
- d) Garantizar el acceso a servicios seguros y asequibles de aborto a cualquier mujer que quede embarazada a consecuencia de una violación o incesto, o si el embarazo supone un riesgo para su vida o su salud física o mental y en los casos de inviabilidad del feto.

Cada Estado debe respetar lo anterior como piso mínimo, a fin de garantizar un pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. No se pueden truncar estos derechos por miedo a que sean mal utilizados o interpretados de manera amplia.

LAS CAUSALES

[26-No es necesario despenalizar el aborto terapéutico en Chile, porque éste ya se puede practicar bajo la actual legislación. ¿Es eso cierto?](#)

El Código Penal chileno considera al aborto consentido como delito, sin excepciones. El Código Sanitario señala que no podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto. La norma del Código Sanitario se ha interpretado en términos que cuando la vida de la mujer esté en peligro, y para salvarla sea necesario ejecutar acciones que pueden tener como consecuencia la interrupción del embarazo, ello no estaría prohibido puesto que el aborto es una consecuencia no intencionada del procedimiento, no siendo una acción “cuyo fin” es provocar el aborto. En el caso de riesgo la vida de la mujer o de la niña embarazada, el personal médico tiene la obligación de asistirla.

Sin embargo, a causa de la penalización total del aborto, las mujeres y niñas se dirigen a veces demasiado tarde a los servicios de salud. Y, como la legislación chilena incluye el riesgo de sanciones penales y profesionales, los médicos a veces no intervienen hasta que los problemas de salud graves pasan a entrañar peligro para la vida de las mujeres y a veces no se logra intervenir a tiempo. Así, permitir el aborto únicamente en situaciones de peligro de muerte inminente, y penalizar el aborto en circunstancias de riesgo para la salud, es pernicioso y no se adecua a las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos.

La distinción práctica entre la protección a la vida y la protección a la salud no se puede trazar de manera coherente en el contexto clínico. Una amenaza para la salud puede transformarse en una amenaza para la vida. En ocasiones, y en función de la mujer o niña en particular y de las limitaciones del sistema de salud, la muerte es un desenlace previsible de un riesgo para la salud. Asimismo, esa distinción no considera los riesgos para la vida que, a largo plazo, puede ocasionar seguir con el embarazo.

[27-La causal de inviabilidad fetal, ¿no es una manera de abortar a niños/as con discapacidad congénita o con síndrome de Down?](#)

Primero, es importante mencionar que el proyecto de ley actualmente en discusión se refiere solamente a casos en que el feto no pueda sobrevivir fuera del útero, por lo que no cubriría los casos de fetos con discapacidad o síndrome de Down.

Con todo, restringir a mujeres y niñas el acceso al aborto no favorece los derechos de las personas con discapacidad física o mental. La mejor forma en que los gobiernos pueden promover los derechos de estas personas y combatir su discriminación es establecer leyes y políticas que apoyen la autonomía y los derechos de todas las personas, como indica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto incluye proporcionar a las familias el apoyo que necesitan para criar a hijos/as con discapacidad y asegurarse de que las personas con discapacidad pueden participar en pie de igualdad como miembros de la sociedad.

[28-Incluso cuando una mujer o niña ha sido violada, ¿no está mal acabar con la vida de un inocente? El hijo no tiene la culpa del vejamen que sufrió su madre. El aborto no soluciona nada. ¿No es preferible trabajar para prevenir, y para apoyar a la mujer y su entorno familiar?](#)

En primer lugar, esta pregunta tiene como trasfondo la convicción de que el feto es una persona humana. Amnistía Internacional no adopta postura alguna sobre cuándo comienza la vida humana. Amnistía Internacional se basa en el derecho internacional de los derechos humanos, que en términos generales empieza a regir desde el nacimiento. El Estado debe dar protección al feto, pero esta protección no puede tener prioridad siempre y en todos los casos por sobre los derechos de la mujer. Es la mujer la que debe poder decidir, libre e informadamente, si quiere o no continuar su embarazo, considerando sus propias convicciones y vivencias, especialmente tratándose de casos tan dramáticos como los incluidos en el proyecto de ley.

Por otra parte, el acompañamiento de las mujeres y niñas es esencial cual sea su decisión: seguir con el embarazo o abortar. La legalización del aborto en caso de violación no entra en

contradicción con esta necesidad de prevenir y acompañar. Amnistía Internacional no promueve el aborto de forma general o ni tampoco lo recomienda o lo presenta como única solución en caso de riesgo para la salud y vida de la mujer, en caso de inviabilidad fetal y en caso de violación. De hecho, un aborto forzado sería igualmente contrario a los DDHH. Lo que Amnistía Internacional promueve es el derecho de la mujer a decidir libre e informadamente.

Por lo tanto, la decisión de continuar o no con un embarazo producto de una violación debe recaer exclusivamente sobre la propia sobreviviente de la violación. Los daños físicos y mentales que sufren las mujeres y las niñas que se ven obligadas a continuar con embarazos resultantes de violaciones están bien documentados y reconocidos como violación grave de los derechos humanos, entre otros, por el Comité de la ONU contra la Tortura. Las normas de derechos humanos establecen claramente que los gobiernos deben garantizar el acceso al aborto en tales casos.